

(SAPROVE) para implantar una industria de aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Almendralejo (Badajoz) por la Entidad «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1966, exceptuando el de expropiación forzosa y exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

3. Estimar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en ocho millones trescientas veintidos mil quinientas dos pesetas con sesenta y siete céntimos (8.322.502,67 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de ochocientos treinta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (832.250 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se declara a la red de recogida y refrigeración de leche a instalar en Vivares (Badajoz) y Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres) por la Entidad «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.» (ILCASA), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del plan Badajoz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don José Luis Pozo, en nombre y representación de la Entidad «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.», para instalar una red de recogida y refrigeración de leche en Vivares (Badajoz) y Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la red de recogida y refrigeración de leche a instalar en Vivares (Badajoz) y Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres) por la Entidad «Industrias Lácteas Caceresas, Sociedad Anónima» (ILCASA), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, definida en el artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para la presentación ante esa Subdirección General del proyecto definitivo de la referida red de recogida y refrigeración.

5. Dar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pallaruelo de Monegros, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pallaruelo de Monegros, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pallaruelo de Monegros, provincia de Huesca, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada real de Sariñona a Castejón de Monegros»: Anchura, 75,22 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, P. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajuelo de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajuelo de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajuelo de la Sierra, provincia de Madrid, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de la Pradera de Sacejo al Cerro de la Mina».

«Cordel del Arroyo Marimiguel a la Majita El Rayo».

«Cordel del Alto del Lomo del Horcajuelo al Molino de la Garita».

«Cordel del Samoral o del Camino al Molino de Praderas».

Estos cuatro cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho